ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1 - Fundamentos

Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa obre prestación de Servicios de Alcantarillado.

Artículo 2 - Obligación de contribuir

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la Red de Alcantarillado.
 - b) La utilización del Servicio de Alcantarillado.
 - 2. Obligación de contribuir:
 - La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
 - 3. Sujetos pasivos:

-Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Artículo 3 - Bases de ggravamen y tarifas

Como base del gravamen se tomará: las viviendas y naves locales donde se ejerzan actividades comerciales.

TARIFAS

Por cada acometida	Euros
Viviendas	14,42
Cafeterías, bares y similares, etc.	72,12
Naves y Locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	24,04
Hoteles	144,24

Artículo 4 - Exenciones

- 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de ccomunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
- 2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas beneficio alguno.

Las cuotas correspondientes a esta ex acción serán objetos de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar el ultimo día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan la obligación de contribuir a tal obligación seguirán sujetos al pago de la ex acción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - c) lugar y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6 - Infracciones y defraudación

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estarán a lo dispuesto y estipulado en lo que dispone la Ordenanza de Gestión, Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.